

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2022-00328-00
Auto # 1991

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Al revisar la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**, promovida por **MARIA NUMIDIA LOPEZ QUINTERIO**, a favor de **ANDRES FERNANDO LOPEZ LOPEZ**, observa el Juzgado que ésta presenta los siguientes defectos:

- a) Como se trata de un proceso contencioso, se debe especificar con claridad las partes, demandante y demandada.
- b) Debe especificar quienes son las personas llamadas a ser apoyo, diferenciando para qué actos o actividades cada una de ellas, significando la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre este y aquel, e indicando sus datos tales como teléfono e email, para efectos de notificación (artículo 54 ibídem).

En razón de lo anterior se,

RESUELVE:

- 1. Inadmitir la presente demanda.
- 2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).
- 3. Reconocer personería suficiente al Dr. Luis Ernesto Usma Murillo, con T.P. No. 290.009 del C.S.J., para actuar en ésta asunto en representación de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ